asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación del "CLUB DEL COMERCIO", asociación fundada en fecha 27 de Febrero de 1917 y domiciliada en la ciudad de Monte Cristy, Capital de la Provincia del mismo nombre, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el aludido expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4036.

NUMERO 1068.

Art. 1o.—Se modifica el Art. 2o. Cap. I de la Ley sobre enseñanza Universitaria, para que se lea así:

"Art. 2o.—La Universidad comprende cinco facultades y dos Escuelas que son:

Facultad de Derecho;
Facultad de Medicina;
Facultad de Matemáticas;
Facultad de Farmacia;
Facultad de Cirujía Dental;

Escuela de Obstetricia; y
Escuela de Notariado.

Art. 2o.—Se modifica el párrafo 1o. del apartado c) de la Ley No. 1043, para que se lea así:

"Párr. 1o.—Se exceptúan de esta disposición las personas que han sufrido examen en algunas de las materias requeridas para obtener el Título de Cirujano Dentista y los estudiantes que se hayan inscrito o que se inscriban en el curso del presente año lectivo."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente:
David R. Santamaría.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
Dr. Cabral.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Abigaíl Montás.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia Pública.